

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0055-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";*

Que, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";*

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, contempla que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0055-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Que, el artículo 70 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere respecto al manejo de las finanzas públicas lo siguiente: “(...) *Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).*- *El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*”;

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento, en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos;

Que, el artículo 110 de la ley *ibídem* establece la creación del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, asignando recursos, de carácter reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de la sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 112, establece: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) *Recursos Públicos.*- *Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”;

Que, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal. “(...) *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.*”;

Que, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno lo siguiente: “(...) *Concepto y elementos del Control Interno.*- *El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.*”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 83, prescribe: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0055-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.”;

Que, El Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, la Disposición General Segunda del Decreto en cuestión, previene que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la disposición transitoria segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, expidió el *“Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”*, en el artículo 8 establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: *“Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios”;*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó al Señor Jorge Carillo Grandes en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de 15 de noviembre de 2022, se expidió el

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0055-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

“Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento *ut supra* establece que: *“El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá el plazo de treinta (30) días para que de conformidad al presente Reglamento se emitan los respectivos instrumentos legales para su operativización.”*

Que, en virtud de la reorganización institucional decretada, la nueva institucionalidad requiere articular mecanismos que permitan garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que las instituciones fusionadas han venido fomentando en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, así como brindar certeza y previsibilidad a los beneficiarios respecto de la actuación de la administración, y;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto;

Expedir la presente “Política para la reprogramación y reestructuración de actividades de los convenios de fomento del instituto de fomento a la creatividad y la innovación”

Artículo 1.- Objeto.- La presente política regula el procedimiento de reprogramación y reestructuración de actividades de los convenios de fomento mediante los cuales se asignan recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los creadores, productores, gestores y demás actores del sector Cultural, a través de Concursos Públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán a todos los convenios de fomento, que tengan por objeto la asignación de recursos públicos de carácter no reembolsable, destinados al ámbito del fomento de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 3.- De la reprogramación de actividades. - Las personas beneficiarias podrán solicitar la reprogramación de actividades, lo que implica la modificación de las fechas del cronograma inicialmente presentado, dicha modificación no podrá alterar o afectar el plazo de vigencia del convenio de fomento, por lo que no requerirá la suscripción de un convenio modificatorio. Las personas beneficiarias podrán solicitar la reprogramación de actividades, por (1) una sola ocasión, en un término no mayor al 70% del plazo de vigencia del convenio de fomento.

Se notificará al beneficiario/a en un término no mayor a cinco (05) días, con la aceptación o rechazo a su solicitud a través del administrador del convenio de fomento por los medios oficiales que el IFCI determine.

Artículo 4.- Procedimiento para la reprogramación de actividades. - Para la reprogramación de actividades se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El/la beneficiario/a deberá presentar su solicitud de reprogramación de actividades justificando las razones en las que apoya su solicitud y las actividades a modificar, de acuerdo al formato establecido por la institución. A la solicitud se deberá anexar los justificativos que sustenten su requerimiento.
2. El/La administrador/a del convenio verificará que la solicitud cuente con los respaldos necesarios y que la misma no afecte el plazo de vigencia del convenio.
3. La reprogramación de actividades no requerirá la suscripción de un convenio modificatorio.
4. El/La administrador/a del convenio remitirá el informe técnico indicando si procede o no la solicitud al/ a la beneficiario/a, la misma que estará en conocimiento de su inmediato superior.
5. El reajuste presupuestario no requerirá la suscripción de un convenio modificatorio.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0055-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Artículo 5.- De la reestructuración técnica. - La reestructuración técnica implica modificaciones que no alteran o afectan el objeto del convenio, ni reprogramación de actividades, ni reajuste de presupuesto.

Las personas beneficiarias podrán solicitar la reestructuración técnica, previo a la ejecución de los cambios propuestos en el proyecto/proceso.

El/la beneficiario/a presentará la solicitud de reestructuración técnica mientras el plazo de ejecución del convenio este vigente; y podrá ser realizado máximo por (1) una sola ocasión, en un término no mayor al 70% del plazo de vigencia del convenio de fomento.

Se notificará al beneficiario/a en un término no mayor a cinco (05) días, con la aceptación o rechazo a su solicitud a través del administrador del convenio de fomento por los medios oficiales que el IFCI determine.

Artículo 6.- Del procedimiento de reestructuración técnica.- Para la reestructuración técnica se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El/la beneficiario/a deberá presentar su solicitud de reestructuración técnica justificando las razones en las que apoya su solicitud y modificaciones, de acuerdo al formato establecido por la institución. A la solicitud se deberá anexar los justificativos que sustenten su requerimiento.
2. El/La administrador/a del convenio verificará que la solicitud cuente con los respaldos necesarios y que la misma no afecte el plazo de vigencia del convenio.
3. El/La administrador/a del convenio remitirá el informe técnico indicando si procede o no la solicitud al/ a la beneficiario/a, la misma que estará en conocimiento de su inmediato superior.
4. El procedimiento de reestructuración técnica no requerirá la suscripción de un convenio modificatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Coordinación General Técnica, en un plazo no mayor a 20 días, deberá remitir el proyecto de "Instructivo para la administración y cierre de los convenios de fomento del instituto de fomento a la creatividad y la innovación".

Segunda.- De la ejecución del presente Instructivo encárguese a la Coordinación General Técnica en el ámbito de sus competencias estatutarias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Lidia Lorena Collaguazo Arellano

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0055-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2023

Analista de Fomento y Fortalecimiento Literario y Editorial 3

wm